CONVENIO DE ASOCIACION 003 - 2026

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ
NIT	900.188.873-5
REP. LEGAL	**ERIK PAUL AUMADA FLORES**
CC.	1.067.810.544
OBJETO	APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION EN GENERAL MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 3° CARRERA ATLETICA SAN FRANCISCO DE ASIS, YO CORRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ
VALOR	**VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 28.571.429)**
PORCENTAJE DEL APORTE	70 % (Entidad) que corresponde a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)** 30 % (Cooperante) del convenio por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 8.571.429)**
PLAZO	QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **WILSON RINCON ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.187.754** expedida en Valledupar, en consecuencia Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR**, quien actuando de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra el **"CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ"**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, identificado con el **NIT:** 900.188.873-5, representado legalmente por **ERIK PAUL AUMADA FLORES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.810.544 de La Paz-Cesar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COOPERANTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:**1.** El artículo 355 de la Constitución Política Nacional en su Artículo 355 señala: Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.**2.** Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.**3.** Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, señala: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley y a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto.**4.** Que el Municipio de La Paz – Cesar, elaboró los estudios y documentos previos en los que se fundan y sustenta la celebración del presente convenio.**5.** Que para la ejecución del proyecto objeto del convenio, la ESAL se comprometió a realizar aportes en especie hasta por el 30% del valor total del proyecto.**6.** Que de

acuerdo con la guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 092 de 2015, la regla del artículo 5 del referido Decreto determina que esta contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los cuales se pueden cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permite a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tiene a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.**7.** Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 0916-8 del 16 de septiembre de 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000) ,** con el cual se da respaldo financiero al Convenio.**8.** Que la oficina de Cultura, Recreación y Deporte adelantó los estudios y documentos previos, la solicitud de presentación de propuesta por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro y posteriormente se evaluaron los requisitos para determinar la idoneidad y experiencia del **CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, identificado con el NIT No. 900.188.873-5, y consideró que la propuesta presentada cumple con lo exigido por la entidad en los estudios previos y en la invitación. El Convenio se celebra bajo las cláusulas que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA EL SANO ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION EN GENERAL MEDIANTE EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 3° CARRERA ATLETICA SAN FRANCISCO DE ASIS, YO CORRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: 1.** Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo a los requerimientos planteados y la necesidad de contratar por el municipio mediante la oficina de Cultura, Recreación y Deporte.**2.** Contratar al personal exigido en anexo técnico para desarrollar las actividades allí establecidas.**3.**Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades.**4.** Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del presente contrato.**5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.**6.** Informar por escrito al supervisor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por el cooperante, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato.**7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** En virtud del convenio son obligaciones del interventor las siguientes: **1.** Certificar la idoneidad del Cooperante cuando haya lugar.**2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.**3.** Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.**4.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.**5.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del cooperante de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.**6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del cooperante en los términos establecidos para tales efectos.**7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Certificar la idoneidad del Cooperante cuando haya lugar.**2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.**3.** Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.**4.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.**5.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del cooperante de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.**6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del cooperante en los términos establecidos para tales efectos.**7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del convenio será el **Municipio de La Paz – Cesar**. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES** El valor del Convenio se fija en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 28.571.429),** de los cuales el municipio de La Paz aporta el 70% que corresponde a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)** recursos propios que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL COOPERANTE por causa u ocasión de la ejecución del Convenio, el cooperante aporta para la ejecución del convenio un 30% del convenio por la suma de **MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 8.571.429),** distribuidos entre las actividades que debe presentar en su propuesta económica. La entidad desembolsará al cooperante el valor total de su aporte mediante presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades con la aceptación y visto bueno por parte del supervisor del cumplimiento de todas las actividades establecidas en el contrato. **EL MUNICIPIO** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Nota: El pago quedará sujeto a que el cooperante haga la: **1**. Presentación de la factura total de la entrega de los bienes

y servicios a satisfacción del supervisor y/o interventor del convenio**. 2.** Certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **3.** Informe del interventor y/o supervisor según el caso correspondiente a verificar que todos los elementos cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio. **4.** El cumplimiento de las obligaciones por parte del cooperante del pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y A.R.L) y Parafiscales cuando a ello haya lugar. **5.** Cumplimiento de todos los demás trámites administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA.** El valor del aporte del Municipio en el Convenio se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 0916-8 del 16 de septiembre de 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** el "**CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**" NIT: 900.188.873-5, , mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el asociado, sus contratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** No obstante que no habrá relación conmutativa en el presente Convenio, por su régimen especial y naturaleza de las actividades, el Municipio de La paz, en aras del cumplimiento de su deber de salvaguarda de los recursos públicos que se serán objeto de aporte para la ejecución del proyecto, ejercerá la supervisión del Convenio a través de la Jefe de Cultura, Recreación y Deporte, quien tendrá a su cargo las funciones que le corresponden como son la de vigilar la ejecución del Convenio, informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo y las demás que de conformidad con lo estipulado en la ley 1474 de 2011, le correspondan ejercer como supervisor. **CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE CONMUTATIVIDAD Y DE RELACION LABORAL:** Las partes entienden que el presente Convenio se suscribe en los términos del artículo 355 de la Constitución política y el artículo 5 del decreto 092 de 2017 y por tanto no hay contraprestación de servicios en favor del Municipio de La paz. La entidad privada sin ánimo de lucro hace un aporte del Municipio, para efectos de desarrollar unas actividades de interés público, como se dejó sustentado en los considerandos. Así mismo, el Municipio de La paz no contrae relación laboral alguna con el "**CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**" NIT: 900.188.873-5, ni con las personas que ésta contrate para la ejecución de las actividades enmarcadas en el desarrollo del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** Conforme a la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, contratos de empréstito, interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. Con fundamento a lo anterior, la entidad no exigirá garantías. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONVENIO:** Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos: - Estudios previos, demás documentos del proceso, propuesta presentada por la entidad privada sin ánimo de lucro. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del Convenio y no se logran un acuerdo con la fundación, de lo cual deberán quedar actas debidamente avaladas por el supervisor del Convenio; el Municipio de La paz interpretará unilateralmente y mediante resolución debidamente motivada modificará los aspectos del Convenio motivo de la controversia, el Municipio notificará al **"CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ",** la decisión tomada. CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ el **"CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ",** incumpla sus obligaciones, igualmente le asiste el mismo derecho al **"CLUB DEPORTIVO Y ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ",** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio**. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción de las firmas de las partes e iniciará su ejecución a partir de la aprobación de las garantías a que haya lugar, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo entre las partes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del termino, a través de acta en la que conste el estado de cumplimiento o incumplimiento del mismo, la presente liquidación será realizada entre el Interventor del presente Convenio y las partes que intervienen en el Convenio, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 092 de 2017, las partes declaran no estar incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, modificados por la ley 1474 de 2011, que les impida celebrar y ejecutar el presente Convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es La paz.

Nota: *El secop II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted solo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda información anexada debe ser complementaria y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*